

los próximos años de 1961 y 1962, y dichas sumas serán entregadas al Tesorero Municipal de Belén, previo el seguro que señale la Contraloría General de la República.

El Tesorero Municipal hará los giros a las entidades que van a ejecutar las obras, previa la presentación de los presupuestos correspondientes, y dará cuenta pormenorizada y comprobada del manejo de tales fondos a la Contraloría General de la República.

La dotación del Centro de Salud-Hospital y la terminación de su fachada, serán realizados bajo el ordenamiento y dirección de la Junta Directiva de dicha institución de salud.

Artículo 4º La Junta pro-Centenario designada por el Concejo Municipal de Belén colaborará en la orientación y supervigilancia de las obras expresadas, así como de la inversión de los fondos materia del presente auxilio.

Artículo 5º En los Presupuestos de las dos próximas vigencias, a partir del año de 1961, serán incluidas las sumas a que se refieren los artículos pertinentes de esta Ley, pero de no ocurrir así, el Gobierno queda facultado para efectuar las traslaciones requeridas y las operaciones de crédito necesarias para dar estricto cumplimiento a este mandato legal.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 25 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Salud Pública,
Alvaro de Angulo.

El Ministro de Fomento,
Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

LEY 103 DE 1961
(Octubre 25)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de una efemérides.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con ocasión de cumplirse el cinco (5) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), cincuenta (50) años de la fundación del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia, la Nación cooperará con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), con destino a las siguientes obras de interés general en el citado Municipio:
\$ 150.000.00 con destino a electrificación.

50.000.00 para construcción del colegio de varones.

25.000.00 para ampliación y dotación del colegio de señoritas, y

25.000.00 para ampliación y dotación del Puesto de Salud del mismo Municipio.

Artículo 2º Las partidas de que trata el artículo anterior serán entregadas a la Gobernación del Departamento de Antioquia, previa presentación por ésta de los planos, presupuestos y demás requisitos de la Ley 71 de 1946, en relación con cada una de las obras a que el mismo se refiere.

Artículo 3º En los Presupuestos de las dos próximas vigencias se incluirá, por mitades, la suma de que trata el artículo 1º Y en caso de no hacerse, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer las traslaciones o abrir créditos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 25 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Salud Pública,
Alvaro de Angulo.

El Ministro de Fomento,
Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,
Jaime Posada.

LEY 104 DE 1961
(Octubre 25)

por la cual se ordena la construcción de una carretera de penetración en la Intendencia de Arauca, que empalme con la troncal de los Llanos Orientales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá al estudio, planeación y construcción inmediatos, de una carretera de penetración en la Intendencia de Arauca, que partiendo de la población de Arauca y pasando por el punto denominado "Fortoul", empalme con la gran troncal de los Llanos Orientales, que de Florencia va a Cúcuta.

Artículo 2º Para el estudio, planeación y construcción a que se refiere el artículo anterior, destínase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), los que se incluirán en los Presupuestos de las dos próximas vigencias o subsiguientes, a razón de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) en cada una de tales vigencias, quedando facultado el Gobierno para abrir los créditos correspondientes o hacer los traslados respectivos a fin de cumplir esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 25 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Obras Públicas,
Carlos Obando Velasco.

LEY 105 DE 1961
(Octubre 25)

por la cual se decreta la cooperación de la Nación para la construcción de unas obras de utilidad pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) al Municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila, para la terminación de la plaza de mercado.

Artículo 2º Auxiliase al mismo Municipio con la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) para la construcción del Palacio Municipal.

Artículo 3º Las sumas de que trata la presente Ley serán entregadas al Municipio de Campoalegre en anualidades de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), los que deben incluirse en los Presupuestos de 1961 y 1962.

Artículo 4º El Tesorero Municipal de Campoalegre asegurará el manejo de los auxilios decretados en esta Ley, mediante la garantía que exija la Contraloría General de la República, entidad que fiscalizará su inversión, y a la cual rendirá sus cuentas.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
AGUSTIN ALJURE.

El Secretario General del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 25 de 1961.
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Obras Públicas,
Carlos Obando Velasco.

LEY 106 DE 1961
(Octubre 27)

por la cual se auxilian unos establecimientos de educación en los Departamentos de Santander y Tolima, y varios templos parroquiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Aratoca (Santander), con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para las siguientes obras: construcción de un edificio para un colegio de

varenes en la mencionada población, que llevará el nombre de "Colegio de San Luis", destinado a la enseñanza secundaria y con una sección especial para la preparación técnica y práctica de expertos en las principales actividades industriales y agrícolas en la región; pavimentación de la plaza principal de Aratoca y de sus calles, así como también la terminación del ramal que debe unir a la mencionada localidad con la carretera del noroeste; y colocación de una placa de mármol en el frontis de la Casa Consistorial con los nombres de don Domingo de Rojas, don Francisco Espinosa y don Francisco Javier de Pérez, fundadores de Aratoca.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 46 de 1946, créase una Junta destinada a la administración y manejo de los fondos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley. Dicha Junta quedará constituida así: por un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Contraloría General de la República; por el cura Párroco, el Alcalde, el Presidente del Concejo, el Tesorero y el Personero Municipales.

Artículo 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida señalada en el artículo 1º, y en caso de no serlo, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer las traslaciones y apropiaciones que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), la construcción del edificio del Colegio Departamental "Camilo Torres", del Municipio de San Vicente (Santander).

Artículo 5º Auxíliase a la "Corporación Instituto Caldas", de Bucaramanga, con la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), para la construcción del edificio del mismo nombre.

Artículo 6º Los establecimientos comprendidos en los artículos anteriores podrán presentar los planos y demás requisitos enumerados en la Ley 71 de 1946, en el momento de cobrar los respectivos auxilios.

Artículo 7º La Nación procederá a construir una escuela normal para mujeres en la ciudad de Barrancabermeja, y destinarse para tal efecto la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Parágrafo. La Nación deberá elaborar los planos y proyectos de que trata la Ley 71 de 1946, para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 8º Por hallarse llenados los requisitos señalados por la Ley 71 de 1946, auxílianse, con destino exclusivo a construcciones, los siguientes establecimientos de educación: Colegio "San José", del Fresno, con doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); Colegio Departamental de Bachillerato "Santa Teresa de Jesús", de Ibagué, con doscientos mil pesos (\$ 200.000.00); Colegio Municipal de Bachillerato para Señoritas, del Espinal, con trescientos mil pesos (\$ 300.000.00); Colegio del Perpetuo Socorro para Señoritas, de Ibagué, con doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), y Colegio de Nuestra Señora del Rosario, de Cajamarca, con doscientos mil pesos (\$ 200.000.00).

Artículo 9º Por hallarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 71 de 1946, auxílianse las construcciones y reconstrucciones de los siguientes templos parroquiales: Parroquia de Anaimé (Municipio de Cajamarca); templo "San José", con cien mil pesos (\$ 100.000.00); Parroquia de La Sierrita (Municipio de Venadillo), con sesenta mil pesos (\$ 60.000.00); Parroquia de Flandes, con ciento veinte mil pesos (\$ 120.000.00); Parroquia de Natagaima, con cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), y Parroquia de Playa Rica (Municipio de San Antonio), con setenta mil pesos (\$ 70.000.00).

Artículo 10. Los auxilios decretados por los dos artículos anteriores, serán incluidos en los Presupuestos Nacionales por el Gobierno, dentro de las apropiaciones para el Ministerio de Educación, a partir de la próxima vigencia. En caso de no hacerse apropiaciones presupuestales, el Gobierno queda facultado para hacer traslaciones y abrir créditos adicionales con esta finalidad y hasta por esa cuantía, para darle cumplimiento a este mandato, dentro de las vigencias fiscales de 1961, 1962 y 1963.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADJUDICACION DE TERRENOS BALDIOS

El suscrito Secretario de la División de Baldíos expide un extracto para publicar, en el *Diario Oficial*:

RESOLUCION NUMERO 862 DE 1960

(SEPTIEMBRE 19)

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a Lelio Silva Vergara, a título de cultivador y ganadero, el terreno baldío denominado "Altamira y Rubiano", ubicados en el Municipio de San Martín, Departamento del Meta, extensión de cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, cuatro mil metros cuadrados.

Segundo. Los derechos de los cultivadores o colonos establecidos al tiempo de la adjudicación quedan a salvo, y por consiguiente podrán tales cultivadores o colonos solicitar la titulación de sus respectivas parcelas.

Los linderos generales del terreno que se adjudica son: Occidente y Norte, Abdón Gutiérrez en parte, y río Altamira; Oriente, Antonio Betancourt y Froilán Álvarez; Sur, Emilio Usme, Eva viuda de Guayaacán y Teresa Gutiérrez.

Es entendido que si por el terreno que se adjudica pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, decretados o concertados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, las zonas necesarias para tales vías férreas o de caminos y sus dependencias, quedan excluidas de la presente adjudicación.

Se insertan a continuación las siguientes disposiciones legales: Artículo 47 del Código Fiscal, inciso 4º Las inexactitudes contenidas en las peticiones de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levantan en vista de esas peticiones sólo perjudican a los peticionarios y a sus causahabientes.

Es entendido que la presente Resolución, fuera de lo expresamente previsto en las leyes y decretos que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos.

La presente Resolución debe publicarse a costa del interesado en el *Diario Oficial*, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Envíese original de esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, del Circuito respectivo, para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto el original al Ministerio

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., octubre 27 de 1961.

Publíquese y ejecútense.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

El Ministro de Obras Públicas,

Carlos Oando Velasco.

para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por el Ministro de Agricultura,

(Fdo.), Jorge E. Ramón J., Jefe de la División de Recursos Naturales.

La Resolución tiene estampillas por \$ 50.00.

Ministerio de Agricultura.—Departamento de Recursos Naturales.—Secretaría de Baldíos.

Manuel Zapata C., Secretario.

Almacén de Publicaciones Oficiales. Recibo número 33686. Derechos consignados, \$ 75.00.

Gloria de Palacios.

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica de la División de Recursos Naturales expide el siguiente extracto para su publicación:

Ministerio de Agricultura.—Departamento de Recursos Naturales.—Sección Jurídica.—Bogotá, D. E., 18 de mayo de 1960.

RESOLUCION NUMERO 477

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura

RESUELVE:

Primero. Adjudicar definitivamente a los señores Pedro M. Silva González y Ricardo Silva González, a título de cultivadores, el terreno baldío denominado "San Miguel de los Ríos", ubicada en el Corregimiento de Garraipa, Intendencia Nacional de La Guajira, con una extensión aproximada de ciento noventa y ocho (198) hectáreas.

Segundo. Los derechos de los cultivadores o colonos establecidos al tiempo de la adjudicación quedan a salvo, y por consiguiente podrán tales cultivadores o colonos solicitar la titulación de sus respectivas parcelas.

Tercero. Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de la presente Resolución ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año, contado desde la fecha de la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro.

Los linderos que comprenden el terreno que se adjudica son los siguientes: "Por el Este, mejoras de Vicente Labrador y otro; Norte, colinda con terrenos baldíos nacionales; Oeste, mejoras de Francisco Guillén y Samuel Soto, Sur, mejoras de Manuel Soto".

La presente Resolución debe publicarse a costa del interesado en el *Diario Oficial*.

Envíese original de esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto el original al Ministerio para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por el Ministro de Agricultura,

(Fdo.), Mario Escobar Mejía, Director del Departamento de Recursos Naturales, encargado.

La Resolución tiene adheridas estampillas por valor de \$ 50.00.

Ministerio de Agricultura.—Departamento de Recursos Naturales.—Secretaría de Baldíos.

Manuel Zapata C., Secretario.

Almacén de Publicaciones Oficiales. Recibo número 33763. Derechos consignados, \$ 61.50.

Gloria de Palacios.

El suscrito Secretario de la Oficina Jurídica de la División de Recursos Naturales expide el siguiente extracto para su publicación:

Ministerio de Agricultura.—División de Recursos Naturales.—Sección de Baldíos.

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1958

(ENERO 20)

Por lo expuesto, el Ministerio de Agricultura